



Resolución Jefatural

N° 106-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 350-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2243-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 128-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, y la Carta N° 76-2018-ING-RAAJ/SEHA CE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017;

Que, con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017;



Que, a través del Asiento N° 430 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de enero de 2018, el Supervisor anotó que en la fecha culminó el plazo de ejecución contractual, sin embargo la obra presenta un avance real acumulado de 82.32%, por tanto, existe un atraso de 17.68%;

Que, con Asiento N° 503 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de marzo de 2018, el Supervisor señaló que en la Valorización de Obra N° 15, correspondiente al mes de marzo de 2018, la obra tuvo un avance real acumulado de 93.85%, evidenciándose el retraso en la ejecución de la obra, considerando que el plazo de ejecución contractual venció el 30 de enero de 2018; por lo tanto, en aplicación de los artículo 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a partir del 31 de enero de 2018, rige la aplicación de penalidad por mora en la prestación por retraso injustificado;

Que, mediante Carta N° 76-2018-ING-RAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibido por la Entidad el 16 de abril de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, con Carta N° 076-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 16 de abril de 2018, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 63, que corresponde al periodo del 07 al 13 de abril de 2018, en el que se advierte un avance real acumulado de 93.93% frente a un avance programado acumulado de 100%;

Que, a través del Informe N° 128-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 18 de abril de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por setenta y tres (73) días calendario, debe ser declarada procedente, señalando que: (i) el plazo contractual vigente de la obra venció el 30 de enero de 2018, por lo que a partir del 31 de enero de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista, (ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 01 de marzo de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 30 de enero de 2018, asimismo, según el Informe Semanal N° 63 presentado por el Supervisor (por el periodo comprendido del 07 al 13 de abril de 2018), se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 13 de abril de 2018, acreditándose con ello su participación por setenta y tres (73) días calendario, y, (iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 01 de marzo de 2018 hasta el 13 de mayo de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con Memorándum N° 2243-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural correspondiente;





Resolución Jefatural

N° 106 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 ABR. 2018

Que, a través del Informe N° 350-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor, por setenta y tres (73) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista"*, debe ser declarada procedente, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 30 de enero de 2018, sin embargo la obra continua ejecutándose bajo penalidad hasta el 13 de abril de 2018 (según el Informe Semanal N° 63 presentado por el Supervisor), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 01 de marzo de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión) al 13 de mayo de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*. (...)

Que, artículo 140° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...)"* *"Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*;



Que, el artículo 159° del Reglamento, estipula que: *“Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un Inspector o con Supervisor, según corresponda. (...)”*;

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)”*;

Que, el artículo 161° del Reglamento, estipula que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad”*;

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: *“el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 350-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2243-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 128-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, y la Carta N° 76-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA;





Resolución Jefatural

N° 106-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 ABR. 2018

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por setenta y tres (73) días calendario, presentada por empresa SEHACE GROUP S.A.C., encargado del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura", en mérito al Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 01 de marzo de 2018 al 13 de mayo de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa SEHACE GROUP S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

CARGO
UGEO
PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 25 ABR. 2018

OFICIO N° 1374 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

SEHACE GROUP S.A.C.

Av. Pablo Fernandini N° 882, Oficio 401.

Breña - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 16873-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 106 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta - Paíta - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Arq. Liliana Miagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

Robert Torres Zevallos
DNI: 15723407
Cargo: Operador Logístico



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 350-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Jose Luís Cabrera Palomino**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión del Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, "Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura".

Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria
Supervisión: SEHACE GROUP S.A.C.

Referencia : a) Memorándum N° 2243-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 128-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.
c) Carta N° 76-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA.

Expediente N° 16873-2018

Fecha : Lima, 24 de abril de 2018

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.3 A través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 430 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de enero de 2018, el Supervisor anotó que en la fecha culminó el plazo de ejecución contractual, sin embargo la obra presenta un avance real acumulado de 82.32%, por tanto, existe un atraso de 17.68%.
- 1.6 Con Asiento N° 503 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de marzo de 2018, el Supervisor señaló que en la Valorización de Obra N° 15, correspondiente al mes de marzo de 2018, la obra tuvo un avance real acumulado de 93.85%, evidenciándose el retraso en la ejecución de la obra, considerando que el plazo de ejecución contractual venció el 30 de enero de 2018; por lo tanto, en aplicación de los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a partir del 31 de enero de 2018, rige la aplicación de penalidad por mora en la prestación por retraso injustificado.
- 1.7 Mediante Carta N° 76-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibido por la Entidad el 16 de abril de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- 1.8 Con Carta N° 076-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 16 de abril de 2018, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 63, que corresponde al periodo del 07 al 13 de abril de 2018, en el que se advierte un avance real acumulado de 93.93% frente a un avance programado acumulado de 100%.
- 1.9 A través del Informe N° 128-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 18 de abril de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por setenta y tres (73) días calendario, debe ser declarada procedente, señalando que: (i) el plazo contractual vigente de la obra venció el 30 de enero de 2018, por lo que a partir del 31 de enero de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista, (ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 01 de marzo de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 30 de enero de 2018, asimismo, según el Informe Semanal N° 63 presentado por el Supervisor (por el periodo comprendido del 07 al 13 de abril de 2018), se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 13 de abril de 2018, acreditándose con ello su participación por setenta y tres (73) días calendario, y, (iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 01 de marzo de 2018 hasta el 13 de mayo de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 1.10 Con Memorándum N° 2243-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural correspondiente.

II. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es determinar la procedencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura", mediante un análisis legal al respecto tomando en consideración los antecedentes que proceden, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la normativa vigente al respecto.

III. BASE LEGAL

Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (...)

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

140.- Ampliaciones del plazo contractual

"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad (...)"

159.- Inspector o Supervisor de Obras

"Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un Inspector o con Supervisor, según corresponda. (...)

160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)."

161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad".

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: *"el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.*

IV. ANÁLISIS:

- 4.1 Para todo inicio de una ejecución de obra contratada con una Entidad del Estado, la Ley prevé la presencia en obra de un Supervisor contratado o un Inspector de Obra por parte de la Entidad con el fin de salvaguardar la calidad de la obra y garantizar que los trabajos se efectúen de acuerdo con el contrato y los documentos integrantes de este, a fin de cumplir cabalmente con el cronograma de actividades programados de conformidad con la finalidad de la obra.
- 4.2 En ese sentido, los informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustentos en base a ellos, la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de obra, de conformidad con los artículos 159° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, en toda obra se requiere necesariamente de la presencia de la Supervisión, con el fin de que este informe sobre las actuaciones que se desarrollan en la obra, siendo ello así, durante la ejecución del servicio de supervisión, pueden suscitarse situaciones que modifiquen el plazo de ejecución contractual o reducción del monto contractual, entre otros, como los que desarrollaremos a continuación:

AMPLIACION DE PLAZO N° 01

Al respecto, cabe señalar que el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante el documento indicado en el numeral 1.9 del presente informe emitió su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo, indicando que la misma resulta procedente por setenta y tres (73) días calendario, indicando por tanto, que el plazo se prorrogue hasta el 13 de mayo de 2018.

En tal sentido, legalmente corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por setenta y tres (73) días calendario, dado que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 13 de abril de 2018, acreditándose con ello su participación.





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Por último, es importante mencionar que la extensión de los servicios de supervisión se debe al atraso en la finalización de la ejecución de la obra, causa que es imputable al contratista; en consecuencia, este debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo desde el 31 de enero de 2018 hasta el 13 de abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento.

V. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, se recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por setenta y tres (73) días calendario, a favor de la empresa SEHACE GROUP S.A.C., para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura", con cargo al contratista por los servicios de supervisión que genere la presente ampliación de plazo por el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2018 hasta el 13 de abril de 2018, postergando la fecha de término del plazo contractual del 01 de marzo de 2018 hasta el 13 de mayo de 2018.

El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,

Maribel Pilco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 350-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

